

La normalización discursiva de la prostitución en la ciudad de Pereira¹

Katherine García Henao²
Ángela Viviana Pérez Castro³
Ana María Sánchez Henao⁴
Fabián Villota Galeano⁵

Resumen

El presente artículo responde al objetivo de reconocer cómo se ha construido el discurso para el concepto trabajo sexual desde lo jurídico, institucional y social, y cómo influye este en el desarrollo humano de un grupo de trabajadoras sexuales de la ciudad de Pereira. La investigación aplicó un enfoque cualitativo, un método etnográfico, y se empleó como técnica la entrevista. La muestra abarcó un grupo de seis trabajadoras sexuales, una abogada especialista en derecho laboral, un funcionario del Ministerio del Trabajo, una autoridad del Espacio público y una funcionaria de la Secretaría de Salud de Pereira. Se concluye que la emergencia de una categoría discursiva que convierte la prostitución en trabajo sexual, no contribuye al desarrollo humano de las trabajadoras sexuales porque es un discurso vacío de sentido, que no ha trascendido a políticas que ofrezcan garantías laborales. Si se considera al trabajo como una categoría que aporta al desarrollo humano de los trabajadores, no solo desde la parte económica sino también en condiciones de igualdad y de reconocimiento de la dignidad humana, el contenido de las sentencias de la Corte Constitucional, como discurso del poder, no ha contribuido a mejorar las condiciones de vida de estas mujeres. Los estigmas y estereotipos permanecen latentes en la institucionalidad y en el imaginario social de la ciudad de Pereira.

Palabras clave: prostitución, trabajo sexual, discurso, normalización discursiva.

Abstract

This article meets the objective of recognizing how sex work the speech for the concept has built from the legal, institutional and social, and how this influences the human development of a group

¹ Documento de trabajo de grado para la obtención del título de Magíster en Pedagogía y Desarrollo Humano en el cual se lleva a cabo una investigación sobre la transformación sobre el discurso institucional frente a la categoría prostitución a trabajo sexual en la ciudad de Pereira.

² Especialista en Pedagogía y Desarrollo Humano, aspirante a Magíster en Pedagogía y Desarrollo Humano en la Universidad Católica de Pereira. ktgarcia1105@hotmail.com.

³ Especialista en Pedagogía y Desarrollo Humano, aspirante a Magíster en Pedagogía y Desarrollo Humano en la Universidad Católica de Pereira. aviviperez@yahoo.com.

⁴ Especialista en Pedagogía y Desarrollo Humano, aspirante a Magíster en Pedagogía y Desarrollo Humano en la Universidad Católica de Pereira. sanchezhenaoanamarca@gmail.com.

⁵ Asesor. Magíster en Antropología de la Universidad de Antioquia, docente y Coordinador de la Maestría en Estudios Culturales de la Universidad Católica de Pereira. fabian.villota@ucp.edu.co.

of sex workers in the city of Pereira. Research applied a qualitative approach, an ethnographic method, and was employed as a technical interview. Research applied a qualitative approach, an ethnographic method, and was employed as a technical interview. The sample comprised a group of six sex workers, a lawyer specialized in labor law, an official of the Ministry of labour, an authority of public space and staff member of the Secretariat of health of Pereira. It is concluded that the emergence of a discursive category that turns prostitution into sex work, does not contribute to the human development of women sex workers because it is empty words of sense, which has not transcended to policies that provide guarantees labour. If it is to work as a category that contributes to human development of workers, not only from the economic side but also in conditions of equality and recognition of the dignity human, the content of the judgments of the Constitutional Court, as a discourse of power, it has not contributed to improve the conditions of life of these women. The stigmas and stereotypes remain latent in the institutional framework and the social imaginary of the city of Pereira.

Key Word: prostitution, sex work, discourse, discursive normalization.

1. Introducción

La Organización Internacional del Trabajo (OIT, 1998) define el trabajo sexual como una fuente generadora de ingresos, porque estima que las personas que ejercen dicha actividad brindan apoyo económico a un grupo familiar integrado cuyos miembros oscilan entre 5 y 8 personas. Además, en algunos países se ha logrado detectar que se genera a su alrededor una clase de subempleo, como en el caso de la seguridad, la limpieza y el servicio de transporte particular.

La OIT (1998) puntualiza que el trabajo sexual es un trabajo y que esta declaración enmarca a las personas que lo ejercen no como delincuentes, víctimas, vectores de enfermedades o pecadoras, sino como trabajadoras. La adopción del término “trabajador/a sexual” en los años setenta, coincidió y significó el inicio de un movimiento interseccional a nivel mundial, de personas que ejercen el oficio de la prostitución, pero que ahora se denomina trabajo sexual.

Para enfrentarse a la complejidad de entender la prostitución como fenómeno social y su denominación discursiva a trabajo sexual, es importante tener en cuenta que el concepto trae consigo una serie de implicaciones sociales desde lo político y lo jurídico, con las cuales se replantea la práctica del oficio y se reconocen ciertos derechos y deberes para quienes lo

ejercen, que inducen a considerar cómo se desarrolló el nuevo discurso y cómo influye este en el desarrollo humano de los trabajadores.

Con respecto a los sitios de trabajo y a las modalidades bajo las cuales se ejerce el trabajo sexual, estos se presentan de manera diversa: puede tratarse de personas independientes o dependientes, tiempo completo o por horas, dentro de un establecimiento de comercio o en algunas de las reconocidas calles de las ciudades, para el tema de este estudio en particular, de la ciudad de Pereira.

La denominación y significado social del trabajo sexual registran variaciones que pueden observarse desde el discurso de las instituciones gubernamentales y desde el ordenamiento jurídico, en un esfuerzo por otorgar reconocimiento a esta actividad y a quienes la practican. Así, aunque se le continúa denominando como “prostitución” para nombrarla, una nueva mirada desde organismos como la Organización Mundial del Trabajo (OIT) y los Planes de Ordenamiento Territorial (POT) de las entidades regionales colombianas, conciben en sus discursos la misma actividad desde el concepto “trabajo sexual”.

Por tal razón, el fenómeno se aborda de acuerdo con la comprensión del concepto por parte de los marcos jurídico, social e institucional, a partir del análisis de las expresiones discursivas, donde se entiende que se nombran acciones y sujetos que permiten una categorización, como un asunto de estatutos que sobrepasa el aspecto moral bajo el cual se ha mirado el trabajo sexual. En este sentido, la investigación analiza el concepto de trabajo sexual sobre una experiencia que se tramita a partir del discurso y que se normaliza a través del desarrollo humano. Es importante reconocer que la categoría central de esta propuesta investigativa es el discurso, pues este se modifica dependiendo de factores como la época, la sociedad, la cultura y las instituciones, y con él se llegan a legitimar las acciones de los individuos, como sostiene Bourdieu:

El uso del lenguaje, que implica tanto la manera como la materia del discurso, depende de la posición social del locutor, posición que rige el acceso que este pueda tener a la lengua de la institución, a la palabra oficial, ortodoxa, legítima (1985, p. 69).

Al respecto, Escobar (2007) considera que, si se desean comprender satisfactoriamente los modos de operación del discurso, se debe profundizar sobre los factores, medios y contextos locales donde opera el lenguaje del desarrollo, pues señala que el concepto de desarrollo se

piensa en términos de discurso. Esta posibilidad permitió considerar que el Desarrollo Humano es un concepto amplio, referente a que las personas puedan desarrollar su máximo potencial y llevar adelante una vida productiva y competitiva de acuerdo con sus necesidades e intereses.

En esta parte es importante el aporte de Escobar (2007), pues de su análisis se desprende que los centros de poder (político, económico, social y cultural) ejercen influencia sobre la conformación de los discursos con los cuales las personas nombran su realidad, es decir, son estos centros de poder quienes inducen a pensar y decir de formas determinadas un fenómeno social. Esta mirada lleva a comprender la legitimación del discurso sobre el trabajo sexual, cuando es desde lo jurídico y desde lo institucional que se asume el concepto, aunque desde la realidad de las trabajadoras sexuales haya diferencias en cuanto a su significación.

En esta misma dirección y para justificar el planteamiento de esta propuesta de investigación, el acercamiento al concepto de trabajo sexual como fenómeno social incorporado al imaginario social, político y económico, y que como fenómeno se instaure para poner un orden dentro de la sociedad, es posible comprenderlo a partir de Foucault (1973) cuando se pregunta: ¿Cómo se formaron dominios de saber a partir de las prácticas sociales? Para el autor, dichas prácticas pueden llegar a engendrar dominios de saber en los sujetos, por tanto, en la historia social se logra comprender cómo un concepto se transforma de modo tal, que permite ser un fenómeno determinante de prácticas sociales, como en este caso, del trabajo sexual.

De acuerdo con Foucault (1973), los sujetos experimentan diversos cambios a través de la historia y las vivencias sociales, en lo que se refiere a la verdad, a la manera en la que esta se establece y con respecto a los sujetos de conocimiento. Foucault explica la constitución histórica del sujeto de conocimiento a través de las prácticas sociales, donde tanto la verdad como el sujeto no pueden escapar a esta dinámica de los acontecimientos sociales:

La hipótesis [...] es que en realidad hay dos historias de la verdad. La primera es una especie de historia interna de la verdad, que parte de sus propios principios de regulación: es la historia de la verdad tal como se hace en o a partir de la historia de las ciencias. Por otra parte, creo que en la sociedad, o al menos en nuestras sociedades, hay otros sitios en los que se forma la verdad, allí donde se define un cierto número de reglas de juego, a partir de las cuales vemos nacer ciertas formas de subjetividad, dominios de objeto, tipos de saber, y por consiguiente, podemos hacer a partir de ello una historia externa, exterior, de la verdad (1973, p. 5).

De esta manera, el hombre como sujeto de conocimiento cambia el modo de ver y hacer las cosas a través del tiempo. En el análisis histórico de las prácticas sociales, Foucault (1973) identifica las prácticas judiciales como una de las más importantes formas de emerger la subjetividad del conocimiento establecido y determinado en la sociedad. Plantea que las prácticas judiciales expresan los procedimientos que emplea la sociedad para definir modos de saber y, en consecuencia, de establecer las relaciones entre el hombre y la verdad, entre el sujeto del conocimiento y la sociedad.

Lo expresado por Bourdieu, Escobar y Foucault sustentan la necesidad de comprender cómo ha evolucionado el concepto de trabajo sexual presente en el discurso institucional, social y jurídico, para reconocer la influencia de esta nueva forma de nombrarlo en los aspectos relacionados con el desarrollo humano de las personas que lo ejercen pues, como se dijo anteriormente, se desconoce si el discurso de la normatividad conduce a mejorar las condiciones de vida de las trabajadoras sexuales.

Es importante tener en cuenta que el gobierno nacional y local, a través de los POT, especifica la destinación del uso del suelo. La Ley 388 de 1997 con sus correspondientes decretos reglamentarios, establece en su artículo primero, numeral 5, lo siguiente:

Facilitar la ejecución de actuaciones urbanas integrales, en las cuales confluyan en forma coordinada la iniciativa, la organización y la gestión municipales con la política urbana nacional, así como con los esfuerzos y recursos de las entidades encargadas del desarrollo de dicha política.

En el plano local, a través del acuerdo municipal 35 de 2016, el lema: “*El Plan de Ordenamiento Territorial, base para crear una ciudad de calidad*”, se expresa que con la implementación del POT se puede consolidar la visión de Pereira como un:

Territorio equilibrado, inteligente, que valora su diversidad, propicia el bienestar social, la cultura ciudadana y la igualdad de sus habitantes. Que respeta su identidad y patrimonio cultural sobre la base de un ejercicio de gobernabilidad transparente, participativa e incluyente.

En estas dos declaraciones gubernamentales se fundamenta el respeto por la destinación del espacio para desempeñar labores de diferente índole, que se encuentren dentro del ámbito de la legalidad y de la diversidad social y cultural de los habitantes, lo cual se relaciona con los lugares donde se desempeña el trabajo sexual y con el reconocimiento de este como una labor que contribuye al bienestar de quienes lo practican.

Asimismo, este reconocimiento se evidencia cuando, desde el gobierno nacional y a través del Ministerio de Protección Social, se intervienen poblaciones de trabajadoras sexuales con el fin de señalar políticas nacionales de prevención y mejoramiento de sus condiciones de salubridad, medidas que también han sido adaptadas al contexto local. Dentro de las guías desarrolladas por tal estamento, se tiene que:

El desarrollo de actividades sexuales decididas por parte de mujeres mayores de edad a cambio de dinero, deben ser consideradas como trabajo sexual, en tanto es necesaria la garantía plena de los derechos de quienes lo ejercen y ser reconocido, por tanto, como un trabajo que permita mejorar sus condiciones de desarrollo (Guía prevención VIH-sida mujeres trabajadoras sexuales, s.f., p. 55).

Dados estos planteamientos, se considera necesario, pertinente y relevante llevar a cabo una investigación orientada a analizar las formas discursivas con las cuales se asume y define el trabajo sexual, desde lo jurídico y lo institucional, con el fin de comprender si esta manera de conceptualizarlo contribuye de algún modo al desarrollo humano de las trabajadoras sexuales de la ciudad de Pereira.

Por tanto, lo expuesto anteriormente condujo al planteamiento de la siguiente pregunta de investigación: **¿Cuál es la influencia de la construcción del discurso de “trabajo sexual” para incorporar la prostitución institucionalmente en los ámbitos jurídico y social, en el desarrollo humano de un grupo de trabajadoras sexuales de la ciudad de Pereira?**, con el objetivo de reconocer cómo se ha construido el discurso para el concepto trabajo sexual desde lo jurídico, institucional y social, y cómo influye este en el desarrollo humano de un grupo de trabajadoras de la ciudad de Pereira.

Asimismo, hay unos planteamientos que justifican la realización de la presente investigación. Se indaga cómo emerge una categoría discursiva que convierte la prostitución en objeto de control institucional, social, cultural y político, a través del cambio de nominación de la prostitución por trabajo sexual, domesticación del concepto que encubre los juicios morales que conllevan a una estrategia para “domesticar” e institucionalizar la prostitución. Se propuso conocer cómo ha influido el manejo de dicho concepto en el desarrollo humano de las trabajadoras sexuales, teniendo en cuenta que es aceptado jurídica, social y culturalmente en Colombia, según se expresa en la Sentencia T-629 de 2010 de la Corte Constitucional:

La trabajadora sexual ha actuado bajo plena capacidad y voluntad, cuando no hay inducción ninguna a la prostitución, cuando las prestaciones sexuales y demás del servicio se desarrollan bajo condiciones de dignidad y libertad para el trabajador y por supuesto cuando exista subordinación limitada por las características de la prestación, continuidad y pago de una remuneración previamente definida (p. 31).

Al respecto, no necesariamente la existencia de la normatividad conlleva al conocimiento de los deberes y derechos por parte de la población relacionada con la actividad, para quien es importante conocer las garantías legales que otorga el Estado y que se derivan al aceptar que el trabajo sexual es un hecho social amparado por unos preceptos jurídicos e institucionales que se expresan a través de un discurso específico. En el lenguaje y la forma de nombrar la prostitución, puede analizarse la manera como sugiere Foucault (1996) el concepto de trabajo sexual, de acuerdo con el siguiente planteamiento:

En toda sociedad la producción del discurso está a la vez controlada, seleccionada y redistribuida por cierto número de procedimientos que tienen por función conjurar sus poderes y peligros, dominar el acontecimiento aleatorio y esquivar su pesada y temible materialidad (p. 14).

De acuerdo con lo anterior, la denominación de prostitución a trabajo sexual trae consigo una serie de implicaciones sociales desde lo político y lo jurídico, con las cuales se replantea la práctica del oficio y se reconocen ciertos derechos y deberes para quienes lo ejercen, que inducen a considerar cómo se desarrolló este nuevo discurso y cómo influye en el desarrollo humano de los trabajadores.

Por lo tanto, este trabajo resulta importante y pertinente en la medida en que aporta al reconocimiento de un discurso social, jurídico e institucional para comprender el trabajo sexual como una actividad y como fenómeno normatizado y normalizado a partir de su práctica social, pero cuyo aporte al desarrollo humano de quienes lo realizan aún se desconoce, no solo por parte de dicha población, sino de los mismos entes que emplean el discurso sobre el trabajo sexual en Pereira.

Para develar la pregunta, situar la perspectiva de la investigación y, a la vez, sustentarla, se tuvieron en cuenta varios antecedentes investigativos: Juliano (2005): *El trabajo sexual en la mira. Polémicas y estereotipos*; Rubio (2012): *Consumo y prácticas sociales “ocultas”*; Villa (2010): *Estudio antropológico en torno a la prostitución*; Cheiter (2016): *La prostitución: debates políticos y éticos*; Guerrero (2017): *El ejercicio de la prostitución como trabajo sexual, implicaciones sociales y régimen jurídico*; Pachajoa y Figueroa (2008): *¿Es la prostitución un*

trabajo?; Tirado (2011): *El debate entre prostitución y trabajo sexual, Una mirada desde lo socio-jurídico y la política pública*; León (2014): *Concepción del cuerpo en la prostitución femenina desde una perspectiva psicoanalítica lacaniana*.

2. Consideraciones teóricas

2.1 Discurso institucional del derecho laboral en el trabajo sexual

El trabajo humano necesariamente, se encuentra ligado a la vida y al desarrollo de las sociedades y a la historia de las comunidades. Un país puede medir su prosperidad, entre otros indicadores, por el índice de trabajo, la oferta del mismo, la dignidad que se le otorgue, lo que también podría ser un termómetro del estado en que se encuentra determinada sociedad. De acuerdo con **Sánchez (2018)**, la vida y el mundo mismo giran en torno al trabajo, porque se constituye en el medio para alcanzar los recursos con los cuales se atienden las necesidades vitales de las personas. En Colombia, González (1997) explica:

El derecho laboral es entendido como un derecho de equilibrio entre el capital y el trabajo; como una concepción integrada por una carga propia de historia y de doctrina encaminadas a romper el viejo desequilibrio originado en las adustas concepciones de la absoluta libertad económica, para reemplazarlo por una nueva situación que, por medio de la tutela estatal en todos los órdenes, lleve hasta las clases trabajadoras la realidad de un evidente mejoramiento en el orden económico, moral y cultural.

Con respecto al derecho al trabajo, la Constitución Política de Colombia de 1991 contempla diversas normas que reflejan interés por la protección del derecho al trabajo. En el Código Sustantivo del Trabajo (2011), el artículo 17 prohíbe la esclavitud; el artículo 25 habla del trabajo como derecho y como obligación social, y de la necesidad de garantizar su trato digno y justo; el artículo 26 prevé la libertad para escoger profesión u oficio. Consagra además postulados de igualdad de oportunidades para los trabajadores, equilibrio social, remuneración mínima vital y móvil, irrenunciabilidad a los mínimos establecidos en las normas laborales, y entre otros, se incluye una protección especial a la mujer.

En la Sentencia T-736/15, la Corte Constitucional protege el derecho al trabajo sexual lícito en la *Acción de tutela por sellamiento de casa de prostitución con ocasión de cambio de uso del suelo establecido en POT*- Procedencia por no existir mecanismos idóneos o eficaces para proteger derechos fundamentales invocados por accionante. En esta sentencia se define el

Trabajo Sexual como: “La prestación de un servicio sexual por el cual se recibe una retribución económica y cuyo intercambio permite una `negociación y ejercicio de servicios sexuales remunerados” (p. 51).

La jurisprudencia de la Corte Constitucional considera ciertos grupos como discriminados y, en ese sentido, merecedores de protección especial por su situación de debilidad manifiesta, por lo tanto, los estereotipos negativos pueden ser fundamento de la discriminación o marginación de grupos. La Sentencia T-736/15 define los estereotipos como una preconcepción sobre los atributos o las características de los miembros de un grupo particular, o sobre los roles que estos cumplen. Así, se ha llevado a las mujeres trabajadoras sexuales a identificarse como un grupo marginado y señalado.

De acuerdo con la Sentencia mencionada, la prostitución ha estado revestida de estereotipos: las personas que la ejercen no son dignas, no son morales, y su medio de subsistencia debe ser excluido de la sociedad para invisibilizar realidades indeseables, pues van en contra del valor de la familia tradicional, el matrimonio y la monogamia. El rechazo que genera se enfoca desde la vergüenza por el uso del cuerpo y del sexo como medio de subsistencia y generación de ingresos, pero también parte de una asignación de roles tradicionales entre hombres y mujeres, donde los primeros no asumen responsabilidad por el pago del servicio sexual.

Dichos estereotipos alrededor del ejercicio de la prostitución contribuyen a la exclusión y marginación de los trabajadores sexuales. Por lo tanto, la actividad sexual excluida del reconocimiento de la actividad laboral y de su protección por razones de estereotipos, genera discriminación y perpetúa las bases de la desigualdad social.

Dicta la sentencia que las condiciones bajo las cuales se realiza el trabajo sexual, donde hay condiciones que vulneran la protección de las trabajadoras, amerita que se dé una especial protección constitucional a quienes lo desempeñan, que se materializa en la adopción de acciones afirmativas para combatir el estigma del que son objeto, y garanticen que dicho grupo esté en igualdad de dignidad y derechos como trabajadoras. De esta forma, dice la Sentencia, si es necesario reubicar a las trabajadoras sexuales, se les deben garantizar los derechos fundamentales a la igualdad, al trabajo, al mínimo vital y el principio de confianza legítima, concertándole un plan de reubicación que garantice las condiciones para que sea posible la continuidad de su actividad comercial.

Por otra parte, en la Sentencia T-594/16 Acción de tutela, cuyo asunto es el Trabajo Sexual, Derecho al Trabajo, Espacio Público, Derecho a la Libre Circulación, impuesta por mujeres que ejercen el trabajo sexual, se argumentan que las acciones de la policía violan su derecho al trabajo porque su actividad no tiene lineamientos normativos que la regulen y porque las autoridades no conocen la sentencia T-629 de 2010, que establece que no pueden ser discriminadas por su trabajo. Consideran que, como trabajadoras sexuales, ejercen una profesión digna por la que no pueden ser víctimas de discriminación ni de estigmatización y que “las autoridades distritales en el presente caso plantean políticas de ‘recuperación del espacio público’ que van en contravía de toda regulación normativa, causándoles un trato indigno, desigual, vulnerando [sus] derechos al trabajo y al mínimo vital”, y que desconocen la confianza legítima que ellas puedan tener.

La conclusión que genera la Sentencia en vía a la denominación de la prostitución como trabajo sexual, indica: “Como se reconoció en las sentencias T-629 de 2010 y T-736 de 2015, los trabajadores sexuales son un grupo marginado y discriminado lo cual los sitúa en una condición de debilidad manifiesta que merece una especial protección constitucional”.

La Sentencia enfatiza en la diferencia entre el trabajo sexual lícito que parte del ejercicio de la voluntad libre y razonada de su titular, así como de contextos de vulnerabilidad socioeconómica, y la prostitución forzada o la explotación de seres humanos por el lucro económico de terceros. El trabajo sexual lícito, es decir, la prostitución por cuenta propia o por cuenta ajena -a partir del ejercicio de la voluntad libre y razonada, y la actividad comercial de las casas de prostitución-, no se encuentran penalizadas en Colombia.

En la Sentencia T-629 de 2010 la Corte sentó el primer precedente en el que se brinda protección laboral al trabajo sexual lícito, por cuenta ajena. En la providencia se determinó que la falta de protección laboral excluye a los trabajadores sexuales del acceso a la justicia y los priva aún más del goce efectivo de derechos fundamentales.

A pesar de los cambios introducidos por la mencionada decisión y por la Sentencia T-736 de 2015, las conclusiones de la última, en cuanto al marco legal y jurisprudencial, siguen vigentes y evidencian que: i) el ordenamiento jurídico penaliza toda forma de prostitución forzada, inducida o ligada a la explotación económica, que se repite no es el trabajo sexual voluntario; ii) la prostitución, como trabajo sexual lícito, está sujeta a la regulación de normas

de policía que buscan proteger la salubridad y el cuidado propio; y iii) hay un vacío legal en la regulación del oficio sexual bajo la protección del derecho al trabajo y de los establecimientos de comercio sexual como actividad económica lícita.

Este panorama muestra que la omisión de regulación planteada, tanto para el trabajo sexual ejercido por cuenta propia, como por cuenta ajena –a partir de la voluntad libre y razonada-, es causa de la exclusión de este grupo de las garantías laborales. En consecuencia, los trabajadores sexuales en cualquiera de sus modalidades lícitas no tienen acceso a la protección de los derechos a la salud y a la seguridad social, situación que perpetúa su exclusión. Si bien el deber del Estado respecto a la eliminación de los efectos nocivos de la prostitución es legítimo y deseable, este único acercamiento a la misma ha dejado desprotegidas a las personas que ejercen la actividad, al ser despojadas de todo trato jurídico que proteja las condiciones laborales.

Cabe reiterar que la falta de protección laboral a los trabajadores sexuales contribuye a perpetuar el contexto de exclusión en el que se encuentran. Por lo tanto, el reconocimiento de los trabajadores sexuales como personas discriminadas y la protección de sus derechos al trabajo, a la dignidad, a la salud y a las prestaciones sociales contribuyen a romper los ciclos de violencia en los que algunos de ellos deben ejercer el trabajo sexual.

Es deber de las autoridades comprender que el trabajo sexual lícito es una forma de subsistencia y, aunque debe estar sujeta a las garantías laborales, no se desarrolla como cualquier trabajo por las complejidades que se desprenden, tanto de la actividad en sí misma, como del contexto en el que esta se da: en la mayoría de los casos, parte de condiciones de vulnerabilidad por el estatus socioeconómico de quien la ejerce. Las particularidades mencionadas ameritan que se dé una especial protección constitucional a quienes desempeñan el trabajo sexual, para combatir el estigma del que son objeto y garanticen que esté en igualdad de dignidad y derechos.

Además, el trabajo sexual es una actividad heterogénea, pues también se distingue por niveles socioeconómicos, pero es innegable que la mayor parte del trabajo sexual surge de condiciones de vulnerabilidad y tiene su origen en la falta de oportunidades de quienes lo ejercen. El estigma que se desprende de la actividad lo soportan los trabajadores sexuales, quienes además asumen la mayoría de los riesgos. Tanto el estigma como los riesgos son

mayores cuando el trabajo sexual se ejerce en las escalas más bajas de la actividad económica. En este sentido, las zonas de tolerancia marcan una estratificación del trabajo sexual, porque la ubicación geográfica es determinante para el valor de los servicios que se prestan; el tipo de trabajo sexual que se da allí, es el que se encuentra en los niveles más bajos en la escala de la actividad económica, por cuenta propia o por cuenta ajena.

En conclusión, la Sentencia T-736/15 considera que los trabajadores sexuales reúnen las características para ser identificados como un grupo discriminado y marginado en razón a su actividad, que merece una especial protección constitucional. Al respecto, se debe considerar que la omisión de regulación del trabajo sexual lícito ha invisibilizado a las personas que lo ejercen, al desconocer su actividad, la cual no es protegida por el derecho al trabajo a pesar de que se da con el pleno ejercicio de la autonomía.

Estas condiciones marginan a las personas que ejercen el trabajo sexual y limitan su posibilidad de disfrutar de otros derechos fundamentales, particularmente del derecho a la igualdad. El reconocimiento de la protección del derecho al trabajo es fundamental como una medida de especial protección constitucional, y reviste obligaciones para el Estado. Por tanto, el reconocimiento de la prostitución como trabajo sexual en la Sentencia T-736/15, constituye un paso importante desde la normatividad para generar reflexiones en torno a las implicaciones que este hecho conlleva.

2.2 Trabajo sexual

- Categorización discursiva del fenómeno social de la prostitución

La prostitución es un fenómeno social que contiene en sí mismo diferentes problemáticas, las cuales se han pretendido solucionar con la categorización discursiva del fenómeno como trabajo sexual, pues se considera que con tal denominación surge la necesidad de establecer normas que regulen lo que sucede en torno a él. A través de la historia, se encuentran varias tendencias que buscan reglamentar la prostitución desde diversas formas de comprenderla: abolicionista, prohibicionista y reglamentarista. De acuerdo con Brufao (2008):

- 1- La primera de ellas supone que esta actividad carece de toda legitimación legal, moral y social, siendo perseguida por el poder público con vistas a su desaparición, dada la violación de los derechos de la persona que supone.

- 2- El punto de vista de la reglamentación entiende que el Estado es quien ha de defender los intereses generales, poniendo al margen a las prostitutas, con el fin de garantizar la salud y el orden públicos, controlando la actividad de éstas desde el punto de vista sanitario y de localización de burdeles o “zonificación” de calles donde pueden esperar clientes.
- 3- La legalización se centra en el libre consentimiento y la autodeterminación de la persona que se prostituye, la cual decide por propia voluntad ofrecer servicios sexuales, calificándolo como un trabajo cualquiera, que, por tanto, ha de contar con las mismas obligaciones fiscales y los mismos derechos laborales y sociales: seguridad social (p.).

Para Robles (2005), los tres sistemas asumen la prostitución como una actividad antisocial, y se diferencian en el tratamiento legal que les dan a las personas involucradas: “En estos sistemas se le considera, según sea el caso, como delincuente, víctima o como un mal necesario” (p. 14). Además, estas tendencias corresponden a perspectivas sociales que leen la realidad del fenómeno y suponen una predisposición a adjudicar la responsabilidad del mismo a las protagonistas y a quienes participan de él.

Brufao (2008) dice que, desde el punto de vista moral, tradicional y conservador, la responsabilidad de su situación es de la mujer prostituida, a la vez que entiende que el varón tenga que satisfacer ciertas necesidades biológicas y por eso recurre a ella. Desde esta posición, la prostitución debe mantenerse en situación de marginalidad, apartándola de la vista de la sociedad; aquí se podría considerar que no hay variación discursiva del concepto prostitución a trabajo sexual. No obstante, hay quienes dentro de esta opinión prefieren legalizarla con vistas al control sanitario y a la obtención de beneficios económicos. Su alternativa es la normalización económica y comercial, acompañada de medidas de ayuda sanitaria, psicológica y de opinión, para evitar la marginación social.

Ahora, en cuanto al punto de vista asistencial, se entiende que la prostitución tiene su causa en la explotación y en la violencia contra la mujer y las minorías sexuales, por lo que se dedican grandes esfuerzos para paliar los efectos de dicha explotación. Su alternativa se enmarca entre la prohibición y ciertas medidas regulatorias de segundo orden, especialmente sociales y económicas.

Por su parte, el feminismo de clase entiende que la causa de la prostitución es la discriminación y la violencia machista que sufre la mujer. La raíz de su crítica no se basa en

cuestiones morales, sino de discriminación económica, social y de jerarquización. Considera que la liberalización sexual no puede perjudicar a miles de mujeres pobres y discriminadas, siendo normalmente el varón quien se beneficia. Su alternativa pasa por la abolición de la prostitución y la penalización de proxenetas y clientes-prostituidores.

En este debate se asume que la categorización de prostitución a trabajo sexual, en esencia, es objeto de discusión en todos los enfoques, y que la problemática implica una serie de debates respecto de si debe ser reglamentada como trabajo sexual, prohibido y penalizado su ejercicio, o abolida del sistema social. Aunque la discusión va más allá de la denominación de la categoría, hacia la posición de prohibir los servicios de la mujer que se prostituye o aceptarla con una tendencia más laboralista, denominada trabajo sexual, que supondría beneficios y reconocimiento de los derechos humanos.

En este sentido, la diferencia conceptual entre prostitución y trabajo sexual está basada en concebir la contraprestación del servicio como una condición de derecho laboral. De acuerdo con Jiménez y Obregón (2017), el trabajo sexual es aquel en el que se reúnen ciertos requisitos para la configuración del concepto de trabajo, y en este sentido, toda persona que trabaje prestando sus servicios sexuales es considerada dentro de algunos ordenamientos jurídicos como trabajadora y, por tanto, deberán reconocérsele los derechos.

Por su lado, Junco (2016, citado en Jiménez y Obregón, 2017) refiere que la prostitución se define como aquella actividad en la que una persona ofrece servicios sexuales a otra, en contraprestación de dinero a cambio. En su concepto, la prostitución se presenta de múltiples formas: callejera, a domicilio, en establecimientos públicos, virtual, entre otras (el autor se refiere es a los espacios donde se ejerce el oficio, no a cómo se ejerce).

De tal manera que el trabajo sexual es problemático en sí mismo, porque condensa varios significados, y estos dependen del grupo social que lo defina, por ejemplo, la rama judicial emitió el concepto que se transcribió antes; tiene múltiples formas de presentarse y distintos contextos dónde realizarse, porque habla de un diverso mercado sexual en el que existen diferencias de clase, etnia y género; se conjuga en distintas combinaciones dando lugar a innumerables escenarios, dentro de los cuales se incluye el escenario virtual.

En el marco de la aceptación del fenómeno, se reúnen los enfoques y las posiciones que lo consideran un hecho real y en el que debe haber una condición de derecho; en el marco de la

crítica y oposición al fenómeno, se realiza una lectura feminista entendiendo la prostitución o el trabajo sexual como una institución fundacional del patriarcado, considerada una de las formas más extremas de violencia contra las mujeres. Lipszyc (2000) se pregunta qué posibilidad de “libertad” le queda a una mujer para “elegir” ser prostituida:

Hablar de un contrato sexual como si fuera un contrato laboral es hablar de “ficciones políticas” porque son solo contratos de esclavitud. Y llamar a estas relaciones “contrato” es legitimar una lógica de dominio. Para la autora, el término trabajo sexual no es neutro, porque las palabras no son inocentes, tienen detrás propuestas, no solo jurídicas sino y, sobre todo, políticas (p. 3).

Sin embargo, cuando se habla de la categorización discursiva del fenómeno social de la prostitución, al nombrarla se encuentra el concepto de trabajo sexual y la mayoría de los estudios se orientan a analizar las ventajas o desventajas laborales que ofrece el cambiarle el nombre a esta categoría discursiva. Pero, el hecho debe reflejar unas implicaciones que van más allá de lo laboral y jurídico, y que se relacionan también con el reconocimiento social, es decir, que no se estigmatice a la persona por el trabajo que ejerce, se eliminen los prejuicios en su contra y se le reconozca su dignidad como ser humano.

Sin este paso en el imaginario social, la categorización discursiva del fenómeno de la prostitución por el de trabajo sexual, según Lipszyc (2000):

Al evitar nombrar a la prostitución se termina logrando invisibilizar sus efectos dañinos generándose, al mismo tiempo, las condiciones necesarias para su promoción y expansión [...], acepto que para quienes ya se encuentran en situación de prostitución (o sus familiares) el eufemismo de autodenominarse “trabajadores sexuales” en algún momento hasta puede constituir una válida estrategia defensiva: hay que tener presente que en situación de prostitución la vulnerabilidad de la integridad física y psíquica es la norma (p. 4).

2.3 La normalización discursiva

- De la prostitución al trabajo sexual

De acuerdo con Foucault (1997), la mayoría de las sociedades son excluyentes en sus procedimientos, ordenados bajo discursos de poder; en la sexualidad y en la política es precisamente donde se construye discurso frente al deseo y frente al poder, es decir, desde estos sectores se orientan las formas de pensar y de actuar con respecto a temas como la sexualidad, la ideología política, las normas sociales que rigen el comportamiento de los ciudadanos. Esta propiedad de construir discursos y desplegarlos sobre las capas sociales se convierte en poder.

Hay un discurso donde la sexualidad se desarma y la política se pacifica, y es allí donde se transfiere el poder. Las prohibiciones que recaen en estos dos terrenos es precisamente lo que vincula el deseo y el poder en ambos discursos. De alguna manera se legitiman cosas para prohibirse otras, que a su vez generan ciertos deseos y van emanando el poder que se vincula en la sexualidad y en la política. El discurso no es solo lo que los sistemas de nominación expresan, sino también aquello por lo que se lucha, aquel objeto del cual desea adueñarse un sistema.

En todos los sistemas de exclusión, de acuerdo con Foucault (1997), se sustenta una base institucional acompañada por una serie de prácticas sociales y por la forma en que se pone en práctica un saber dado a partir de una voluntad de verdad, apoyada a su vez, en una distribución institucional que ejerce cierta presión o coacción sobre la sociedad. Al preguntarse Foucault por las condiciones de posibilidad del discurso y su relación material con el poder, se adentra en todo un proceso de relaciones entre los sujetos y el discurso, entre los sujetos y sus objetos.

Los estudios de Foucault (1997) le dieron bases para analizar el poder a partir de lo que se dice, del discurso que se forja en cada época; enuncia su propuesta del poder a partir del discurso, sobre todo de las ciencias. Poco a poco, conecta el discurso del poder con las acciones, herramientas y dispositivos por medio de los cuales el poder se manifiesta en las vidas y en los cuerpos humanos.

El autor manifiesta que, junto a la idea de poder, se halla el concepto de discurso; ambos se relacionan y configuran con el saber; de esta manera, Foucault (1997) sostiene que el discurso permite la legitimación del poder y este institucionaliza al saber; entre saber y poder se construye una “política general de verdad” (p.), la cual “se encarga de distinguir los enunciados falsos de los verdaderos, de sancionar los discursos alternativos, y de definir las técnicas y procedimientos adecuados para la obtención de la verdad que interesa al poder” (p.).

Foucault (1997) se refiere en el *Orden del Discurso*, a que en toda sociedad la producción de discursos está controlada, seleccionada y redistribuida, estos se distribuyen en espacios cerrados y por medio de reglas estrictas. El problema, dice, no son los enunciados sino su orden, el del discurso, cómo se relacionan los diferentes discursos entre sí. Por eso, el discurso no es un lugar transparente o neutro, sino el lugar donde se ejercen los poderes, porque

pone en evidencia las relaciones de poder, a través de él y en él se dan las luchas, tiene su lugar en el juego del deseo y del poder, los espacios que habita el ser humano.

En este orden de ideas, Foucault permite analizar cómo a través del discurso se normaliza un fenómeno social amplio y con variables de vulnerabilidad humana, y se legitima a través del derecho del trabajador, que en su amplia consideración ha tratado de responder a una realidad actual controlada y legitimada en el discurso de poder. Es decir, se legitima la categorización discursiva del fenómeno social de la prostitución por el de trabajo sexual, y este proceso se lleva a cabo desde el poder, ya que es la justicia en Colombia, a través del discurso que circula en sus sentencias, la que ha dado pie para que las personas que ejercen la prostitución obtengan un reconocimiento, por lo menos simbólico.

Al respecto, Álvarez (2014) refiere cómo la enorme visibilidad de este mercado humano está polarizando y agriando más, si cabe, el debate entre dos posturas teóricas y políticas enfrentadas: las favorables a normalizar la prostitución, y las que plantean como horizonte normativo la desaparición de la misma. En este sentido, el orden del discurso reglamentarista tiene un notable éxito en el mundo académico y, además, se normaliza en la opinión pública, argumentada en cómo la legalización sirve para combatir las mafias, garantizar los derechos de las trabajadoras del sexo; como el sexo es bueno, estimula la lucha del excluyente puritanismo y represión, normaliza: como en todos los trabajos, se vende el cuerpo, y desde esta perspectiva, qué diferencia habría entre vender ideas y vender el cuerpo:

La designación de “trabajadoras del sexo” o “trabajadoras sexuales”, aparte de otorgar la consideración de “un trabajo cualquiera” envía otro mensaje muy claro a la sociedad: la prostitución no tiene género, cualquiera puede prostituirse, no es algo que haga referencia a las relaciones entre hombres y mujeres. La arropa se convierte en una forma de invisibilizar y falsear la realidad de forma que la sociedad civil, la opinión pública no perciba a priori la desigualdad inherente al papel que desempeñan hombres y mujeres en este “trabajo” (Álvarez, 2010, p. 53).

En Bourdieu (1985), la posición sobre la construcción y distribución de los discursos del poder también es clara cuando habla de que a través de las palabras se visibiliza cada sector de la sociedad, porque con ella se construyen y clasifican los elementos que la conforman, las clases que las constituyen en sociedad fragmentada, precisamente, por los discursos que circulan dentro de ella y que especifican el lugar de cada cosa en su interior:

Más profundamente, es preciso examinar la parte que corresponde a las palabras en la construcción de las cosas sociales, y a la contribución que la lucha de las clasificaciones, dimensión de toda lucha de clases, aporta a la constitución de clases, clases de edad, clases sexuales o clases sociales, pero también, clanes, tribus, etnias o naciones (p. 65).

La capacidad de nombrar el mundo y de imponer un discurso a un determinado grupo social por parte de las esferas de poder, se observa cuando desde la rama jurídica, a través de las sentencias citadas en otro apartado de este trabajo, se asume la categoría de trabajo sexual para reconocer unos derechos a trabajadoras del sector: “No hay agente social que no desee tener ese poder de nombrar y de hacer el mundo nombrándolo” (Bourdieu, 1985, p. 65). Este discurso circula en otras esferas y llega a las directamente afectadas, quienes acogen la palabra sin saber cuáles son sus alcances efectivos, reales. Sienten que las representa, pero no saben por qué, y la razón es que desconocen su significado: “El lenguaje de autoridad gobierna siempre con la colaboración de aquellos a quienes gobierna, es decir, mediante la asistencia de los mecanismos sociales capaces de producir esta complicidad, fundada en el desconocimiento, y que es el origen de toda autoridad (p.73).

3. Ruta Metodológica

La indagación cualitativa implica un enfoque interpretativo y naturalista de su objeto de estudio. Significa, de acuerdo con Denzin y Lincoln (1994, citado en Hernández, Fernández y Baptista, 2014), que las investigaciones estudian las cosas en sus ambientes naturales, intentando darles sentido e interpretando los fenómenos en función de los significados que las personas les otorgan. Por tanto, se aborda el trabajo sexual sobre una experiencia que se tramita a partir del discurso y que se normaliza a través del desarrollo humano, en perspectiva de un grupo de trabajadoras sexuales de la ciudad de Pereira

El enfoque cualitativo brinda la posibilidad de comprender lo que el grupo de trabajadoras sexuales dice sobre su realidad social, así como el sentido, la lógica y la dinámica de sus acciones con relación a la distinción social que han desarrollado en el grupo social al que pertenecen; asimismo, lleva a preguntar y reflexionar como investigadoras acerca de lo que experimenta el grupo de trabajadoras sexuales sobre la manera como tramitan y comparten el discurso que ha transformado la experiencia vivida, en trabajo sexual.

Además, se desarrolló un trabajo etnográfico como un esfuerzo intelectual para tomar el fenómeno y restituir la coherencia de los hechos. Como método de investigación, a través de la etnografía se vuelve comprensible la realidad social y la forma de tramitar los discursos establecidos que, si bien aplican a un orden, solo se vivencian en las personas que lo practican. El ejercicio etnográfico permitió el acercamiento a la representación del concepto trabajo sexual en un grupo de trabajadoras sexuales, en la ciudad de Pereira, y llevó a indagar sobre la influencia sobre el desarrollo humano de dicho concepto en este grupo poblacional.

Por medio de la etnografía, esta investigación se acercó a un entorno natural describir al grupo de trabajadoras sexuales que comparten un espacio geográfico, una labor, una práctica, un gusto, una memoria, una realidad; en general, una forma de ser y estar en esta sociedad. Es, pues, un acercamiento etnográfico al concepto de trabajo sexual como fenómeno social incorporado al imaginario social, político y económico, como orden discursivo que se normaliza, pero se vivencia, en las personas que lo practican. La labor etnográfica, de acuerdo con Restrepo (2016), busca describir contextualmente las relaciones complejas entre prácticas y significados para unas personas concretas sobre algo en particular:

La articulación entre las prácticas y los significados de esas prácticas de las que se ocupa la etnografía, permite dar cuenta de algunos aspectos de la vida de unas personas sin perder de vista cómo éstas entienden tales aspectos de su mundo. La descripción de lo que la gente hace y lo que la gente dice que hace [...] responde a la expectativa que subyace a la etnografía por considerar que los niveles de la acción y la reflexión sobre la acción, aunque se tensionen, son igualmente importantes cuando se trata de comprender la densidad de la vida social, cualquiera que sea el contexto que estemos analizando (2016, pp. 16-17).

Se utiliza como técnica e instrumento, en primera instancia, una revisión histórica del discurso sobre el trabajo sexual, hasta llegar al concepto que hoy se asume desde la legislación laboral y jurídica, y desde las instituciones gubernamentales. Unido a ello, se aplican entrevistas abiertas como una posibilidad de encuentro para conversar e intercambiar información. De acuerdo con Janesick (1998, citado en Hernández et al., 2014), durante la entrevista se logra una comunicación más amplia y la construcción conjunta de significados respecto a un tema. Por tanto, es necesario elaborar una guía que permita la flexibilidad de las preguntas y de las respuestas, con el fin de obtener mayor información.

4. Resultados y análisis

Los resultados que arrojó este trabajo ofrecen un panorama sobre el tema de la prostitución en la ciudad de Pereira y coinciden con muchas de las apreciaciones expuestas por los teóricos citados en este artículo. En cuanto a las entrevistas con las seis trabajadoras sexuales, el primer aspecto que se destaca es la dificultad para acercarse a ellas, pues el ingreso a los lugares donde ejercen su trabajo para realizar entrevistas no la permiten los propietarios y, en otros espacios abiertos, las trabajadoras tampoco se muestran muy dispuestas a dar información sobre su oficio. En segundo lugar, las mujeres de la muestra evitaron el encuentro presencial con las entrevistadoras, lo cual obligó a realizar las entrevistas vía telefónica, a través de audios transmitidos por WhatsApp. Solo una de las entrevistas pudo hacerse de manera presencial.

En tercer lugar, las entrevistas se realizaron durante los meses de mayo y junio. Se identificaron varios sitios donde se ejerce la prostitución en la ciudad de Pereira, como las casas de lenocinio, las residencias y las calles del centro de la ciudad, los parques de La Libertad, El Lago y Olaya Herrera, donde se concentra la mayor parte de las personas que trabajan en la calle y en establecimientos; también se identificaron sitios ubicados en espacios de estratos altos, lo cual habla de la estratificación del oficio y cómo este obedece a la capacidad adquisitiva de quienes utilizan el servicio y de quienes lo desempeñan.

En este aspecto también se encontraron dificultades para ubicar los espacios ‘formales’ donde se ejerce el trabajo sexual, pues la Cámara de Comercio de Pereira no cuenta con el registro de establecimientos cuya razón social se defina como dedicada a la explotación o ejercicio del trabajo sexual. Estos espacios figuran bajo la denominación de discotecas, bares, residencias, hoteles, o son privados y no se identifican de ninguna manera en la citada entidad.

La exposición de los resultados se dispone en cinco sesiones. Primero se resumen y analizan las respuestas de las trabajadoras sexuales; luego van las respuestas de una representante de la parte jurídica, abogada litigante especialista en derecho laboral; después, las respuestas del director territorial del Ministerio de Trabajo en la ciudad de Pereira; enseguida, las apreciaciones del comandante de Espacio público en Pereira, como agente de control; y, finalmente, una profesional en salud pública, contratista de la Secretaría de Salud de Pereira durante más de 14 años. La muestra entrevistada se enmarca dentro de los actores institucionales, jurídicos y sociales desde los que se intenta comprender el cambio en la

categorización de la prostitución por la de trabajo sexual y su aporte al desarrollo humano de las personas que lo ejercen.

Dentro de la caracterización de la población dedicada al trabajo sexual, se registra que una trabajadora sexual ejerce en la calle, lo que implica competir por la clientela con otras trabajadoras que se ubican en el mismo espacio, el parque de La Libertad en la ciudad de Pereira. Dos trabajadoras viajan por todo el país, las contactan por medio de las relaciones personales establecidas con otras trabajadoras sexuales que las recomiendan, o las llaman de diferentes sitios dedicados a ofrecer este servicio, por lo tanto, no tienen un lugar específico para desarrollar su labor, pero residen en Pereira.

Dos trabajadoras sexuales ejercieron hasta hace poco y durante varios años, una en Panamá y otra en España, países a donde fueron voluntariamente. Por el momento no trabajan y residen en Pereira. Una trabajadora viaja por diferentes partes del mundo ejerciendo su profesión, tiene contactos personales en varios países que le ayudan a conseguir los clientes. El tiempo que llevan las entrevistadas ejerciendo el trabajo sexual oscila entre los 12 años y los 2 meses: cinco de ellas son ya profesionales del oficio, y una está empezando a ejercer.

En cuanto a las respuestas obtenidas de las seis mujeres entrevistadas, en sus discursos definen lo que hacen como trabajo sexual, solo una lo llamó prostitución, lo cual indica que asimilan el discurso social e institucional que las define, no como prostitutas, sino como trabajadoras sexuales. Sin embargo, para algunas mujeres hablar de prostitución y de trabajo sexual es lo mismo. Consideran que se le llama trabajo sexual para “darle categoría”, “porque suena más bonito”. Otras mujeres opinaron que sí hay diferencia: “El trabajo sexual es cuando es por voluntad propia y prostitución puede ser cuando están bajo engaños, cuando las llevan con mentiras”. “En sí, esto se llama prostitución, porque igual es acostarse con otra persona por plata, pero trabajo sexual porque es por voluntad propia”.

Las anteriores respuestas significan que la categorización del discurso referente al concepto de prostitución ha permeado el discurso de las trabajadoras sexuales, pero estas no desligan el concepto de prostitución del de trabajo sexual, porque aún predominan en sus imaginarios los enunciados que estigmatizan socialmente el trabajo que desempeñan. Bourdieu (1985) dice que “Cada palabra, cada locución puede revestir dos sentidos antagónicos, según la manera en que el locutor y el receptor vayan a tomarla” (p. 15), de donde se deduce que las

categorías prostitución o trabajo sexual, para las entrevistadas, significan lo mismo, y que la nueva forma de nombrarlas desde la jurisprudencia no ha cambiado la percepción de las receptoras frente a lo que hacen, porque no comprenden los beneficios que se derivan de dicha categorización.

Algunas reconocen la diferencia que en la práctica hay entre una y otra forma de nombrar su oficio, lo cual guarda relación con lo que, desde la institucionalidad y la jurisprudencia se ha definido en este sentido, pues es desde allí desde donde se difunde el discurso predominante. En este caso, emitido por la Corte Constitucional a través de la Sentencia T-736/15, en la que se nombra y define el concepto de trabajo sexual.

A pesar de que la categorización como trabajo sexual pareciera denotar entonces la asignación de derechos laborales y de reconocimiento social, se desprende de las entrevistas que este hecho no les aporta ningún beneficio como trabajadoras: “al contrario, es como degradante para la sociedad que lo mira como algo muy bajo”. “No tenemos ningún reconocimiento ante el gobierno, ni ante un banco, ni ninguna entidad, por ejemplo, no nos reconocen ningún beneficio, ni préstamos nos hacen”. “No aporta nada, solo dinero y tolerancia con los clientes”.

Las respuestas llevan a considerar que la categorización de la prostitución como trabajo sexual es solo un nombre que no trasciende más allá de su denominación, un concepto que no entraña otras maneras de ver y de concebir esta categoría, pues a las trabajadoras sexuales se les continúa negando el acceso a servicios de cualquier tipo, como contar con seguridad social o reconocimiento social a su oficio. Se destaca la respuesta de una de las entrevistadas: “Si la sociedad lo aceptara como un trabajo legal, yo exigiría mis beneficios como trabajadora”. Frente a este escepticismo, ninguna trabajadora expresa haber establecido alguna vez una demanda laboral, y una de ellas afirma: “Ninguna, es más, ni creo que se pueda”.

Tales apreciaciones remiten a lo que plantea Bourdieu (1985): “Las capacidades generativas de la lengua pueden exceder los límites de la intuición o de la verificación para producir discursos formalmente correctos, pero semánticamente vacíos” (p. 15), pues el hecho de concederle al ejercicio de la prostitución la categoría de trabajo, resulta desde lo jurídico un discurso vacío de sentido cuando en la realidad no operan los beneficios que debería acarrear esta categorización.

Las leyes laborales del país no les reconocen ningún beneficio por el trabajo que desempeñan, como seguridad social: “La ley colombiana no lo reconoce, si esto fuera así en espacio público la policía nos dejaría trabajar, pero nos saca del parque”. “Es un trabajo muy discriminado”, pero “estamos en la libertad de afiliarnos a la seguridad social como trabajadoras independientes”.

En cuanto al reconocimiento social del trabajo sexual, una mujer manifiesta que la sociedad critica a quienes ejercen como trabajadoras sexuales, las señalan, mas no saben los motivos por los cuales se dedican a él: “mi motivo son mis hijos”. Otras trabajadoras responden que no se les reconoce nada, por el contrario, las juzgan, por eso es un trabajo más bien reservado y reafirman que solo reciben críticas por parte de la sociedad.

Con respecto a las anteriores respuestas, se identifica que, desde la perspectiva social, la categorización del discurso de prostitución por el del trabajo sexual no registra ningún reconocimiento, continúan primando los estereotipos que estigmatizan a las mujeres que desempeñan el oficio y, por tanto, al juzgarlas, señalarlas y discriminarlas, las asumen desde los mismos parámetros tradicionales que remiten a la moral, a las buenas costumbres y a lo que para la sociedad constituye un trabajo digno. Las entrevistadas manifiestan que no tienen ningún tipo de reconocimiento.

A pesar de que la Sentencia T-629/10 reconoce la prostitución como un trabajo digno que debe entender en igualdad de condiciones a otros trabajos y en ella se asume una postura de respeto a los derechos humanos que se traduce en no persecución, estigmatización, violencia o discriminación, la sociedad continúa vulnerando estos derechos al discriminarlas y ejercer violencia física, sexual y psicológica, según se desprende de los testimonios de las entrevistadas.

Sobre las condiciones en las que realizan el trabajo, tres mujeres manifiestan ser independientes, trabajar por su cuenta para poder moverse libremente por distintas ciudades y países y no tener que repartir las ganancias con nadie. La trabajadora que ejerce en las calles de Pereira afirma que es independiente, que en algún momento viajó con un jefe, “pero los patronos son muy descarados, hay momentos en que uno no puede salir del negocio y le quitan la mitad del sueldo”. Una quinta mujer dice que normalmente siempre tiene un jefe, y en esas condiciones se está bajo reglas. Al dueño del negocio le deben pagar lo que él diga: “Si uno

protesta, lo echan del trabajo, y si reclama en alguna oficina del gobierno, lo tratan mal y no le ponen cuidado, simplemente ignoran nuestras demandas”.

Las mujeres entrevistadas coinciden en afirmar que el mayor aporte que reciben es económico, no encuentran nada que las ayude a crecer en el plano personal. Aseguran que es un trabajo con altos riesgos y, sobre todo para las independientes, hay casos en los que los clientes no les pagan y las maltratan: “Nada bueno aporta, solo baja autoestima, señalada por la sociedad y discriminada, solo aporta la parte económica”. La entrevistada que viaja por diferentes países del mundo es la única que expresa que recibe grandes ganancias económicas para darle a sus hijos una vida tranquila.

Como se observa, ninguna mujer que ejerce como trabajadora social tiene algún tipo de garantía o beneficio laboral, no cuentan con contratos de trabajo, ni con seguridad social; las autoridades acosan a quienes trabajan en las calles y la sociedad continúa considerándolas como indignas de reconocimiento por el trabajo que realizan. La respuesta de las mujeres evidencia la discriminación a que se ven sometidas al manifestar que se sienten juzgadas y criticadas por la sociedad, situación que les genera una desvalorización de sí mismas como personas y como trabajadoras. El discurso social que las nombra como trabajadoras sexuales no va más allá de las palabras porque, en esencia, no les otorga ninguna retribución. Para ellas es solo “una palabra bonita”, pero sigue siendo la misma prostitución, con toda la carga constitucional, jurídica y social que ello comporta.

A continuación, se ofrecen los resultados de las respuestas de la abogada litigante en derecho laboral y comercial, correspondientes a la parte jurídica de este ejercicio. En primer lugar, señala que la normatividad colombiana, desde la jurisprudencia, reconoce como trabajadoras sexuales a las mujeres que conforman un grupo discriminado y marginado por su actividad sexual. Contradictoriamente: “la Ley 1801 de 2016, por la cual se expide el Código Nacional de Policía y Convivencia, lo presenta como el ejercicio de la prostitución”. Recuerda la diferencia entre el trabajo sexual lícito, o del ejercicio de la voluntad libre y razonada de su titular, y la prostitución forzada o la explotación de seres humanos por el lucro económico de terceros, actividades ilegales y vulneratorias de derechos humanos.

Esta respuesta se identifica con algunas de las entregadas por las trabajadoras sexuales entrevistadas, en el sentido de que se sienten marginadas y discriminadas, no reciben ninguna

protección del Estado y son acosadas por la policía en las calles porque aún las consideran como prostitutas y eso trae una carga discriminatoria. Además, coinciden cuando algunas de ellas explican la diferencia entre las categorías de prostitución y trabajo sexual.

La abogada considera que dentro de la justicia local no se encuentra debidamente definido el trabajo sexual y, por ende, el criterio del juzgador define o se aferra a normas de otras jurisdicciones para determinarlo o para darle la connotación de otro tipo de labor o prestación de servicios. Por eso, dice: “es difícil demostrar el trabajo sexual lícito y las condiciones en que este se presta cuando existen terceros que se benefician de la actividad”.

Con relación a los procesos de formalización de la actividad, es decir, de dignificar y formalizar el trabajo sexual, no se desarrollan programas en ese sentido en la ciudad. Lo que se busca en algunos casos, es que estas mujeres no ejerzan el trabajo sexual, las capacitan y desarrollan otro tipo de actividades económicas que puedan brindarles oportunidades. No obstante, señala, es difícil, pues “son mujeres que no encuentran otra actividad que les brinde oportunidades de cambio, o son discriminadas y deben regresar al trabajo sexual”.

En las anteriores consideraciones se encuentra conexión con lo expuesto por las trabajadoras sexuales, quienes expresan que no tienen ningún apoyo del gobierno en cuanto a garantías laborales o beneficios como prestaciones sociales, por lo cual, en algunos casos, son explotadas al tener que compartir los pagos que reciben con los jefes o dueños de los negocios en donde trabajan. Como dice la abogada, las trabajadoras sexuales desempeñan este oficio, en su mayoría, porque no tienen más opciones de trabajo y este se constituye en la fuente de ingresos para sostener a sus familias: “[...] Sujetos discriminados y sometidos a la indignidad de no merecer la protección del Estado que operaría con cualquier trabajador de actividad lícita en sí misma, víctimas por regla, de una invisibilización en sus derechos económicos y sociales fundamentales”, como expone la Sentencia T-629/10.

Por otra parte, considera la abogada que, “en cierto sentido, las trabajadoras sexuales que laboran en establecimientos de comercio legalmente constituidos, tienen una mayor protección desde lo legal y desde la justicia ordinaria, hay normas y requisitos que buscan dignificar esta labor y proteger a las personas que la ejercen” (no dice cuáles). Pero no ofrecen protección laboral porque no se aplican normas, como: regulación del salario, horas laborales permitidas, seguridad social, etc.

Señala que los propietarios de este tipo de establecimientos de comercio rara vez aceptan públicamente el desarrollo del trabajo sexual y no cumplen con sus obligaciones, porque la mayoría los matricula ante la Cámara de Comercio y demás entidades municipales con actividades “fachadas”, es decir, con otro tipo de actividades económicas de menor control y menos requisitos, evadiendo la inspección de las autoridades, lo cual hace que las personas que ejercen el trabajo sexual no tengan la carga de la prueba al momento de acudir a la justicia. Esta referencia a los establecimientos donde se ejerce trabajo sexual, tiene relación directa con la Sentencia T-629/10:

[...] aparece contrario a la igualdad constitucional el desconocimiento del Derecho laboral para los y las trabajadores sexuales, porque con esta medida se restringen derechos fundamentales (al trato digno, al libre desarrollo de la personalidad y ante todo a ganarse la vida, al trabajo, a recibir una remuneración justa y equitativa) y se afecta de manera desfavorable a una minoría o grupo social tradicionalmente discriminado que se encuentra por tanto en condiciones de debilidad manifiesta.

También, contrario a lo que expresa la Corte Constitucional en la Sentencia T-629/10, con respecto a las garantías legales que ofrece el Ministerio de Trabajo como autoridad administrativa, y la justicia ordinaria laboral en la ciudad de Pereira, para el ejercicio del trabajo sexual, expresa la abogada que es difícil demostrar atropellos laborales en casos de trabajo sexual, pues “las mujeres que lo ejercen deben manifestar que lo hacen por cuenta propia”, es decir, no existe la protección de los derechos laborales mínimos. Por esta razón, para quienes trabajan en un establecimiento de comercio o dependen de un empleador, es difícil demostrar una relación laboral, pues no se cumple con las normas laborales y, en caso de llegar a demostrarla y lograr una sentencia, “los funcionarios, en todos los casos, discriminan a las trabajadoras sexuales y hacen lo posible para que sus casos sean archivados, olvidados o prescriban”.

Finalmente, expresa la parte jurídica, las trabajadoras sexuales cuentan con la acción de tutela para lograr algún tipo de protección que garantice la efectividad de sus derechos laborales y humanos; sin embargo, es difícil hablar de efectividad, bien sea a través de este mecanismo o de procesos ordinarios laborales, para el caso de sus derechos laborales, pues aunque se logre demostrar la violación de algún derecho, o que estos sean reconocidos, tanto desde lo económico como desde su reputación y dignidad, esto se queda en el papel.

Se concluye de estas respuestas que solo en casos puntuales, cuando algunas trabajadoras sexuales se han atrevido a denunciar algún tipo de abuso que atente contra su estabilidad laboral o integridad personal, a través de la tutela la Corte Constitucional en Colombia, como se explicó en la Sentencia T-736 de 2015 y las que esta referencia, ha reconocido algún derecho a las trabajadoras sexuales. En la mayoría de los casos los funcionarios discriminan e ignoran las demandas de estas mujeres y ellas, según sus declaraciones, ni se atreven a denunciar porque saben que no van a ser escuchadas.

Ahora, pasando a las declaraciones que el director territorial del Ministerio de Trabajo entregó durante la entrevista a las investigadoras, se encuentra que este organismo del Estado colombiano reconoce a las mujeres que realizan actividades sexuales, como trabajadoras sexuales. Sin embargo, el funcionario desconoce si hay alguna directriz, proyecto o documento del Ministerio, desde esta dirección Territorial o desde el nivel central, donde se explique cómo se define el trabajo sexual. Tampoco existe ningún proyecto específico para la formalización, capacitación, inspección, vigilancia o control, desde la Dirección Territorial, donde se incluya a las trabajadoras sexuales de la ciudad, dice el funcionario, por cuanto no existe un censo ni una caracterización de quienes se dedican a esta actividad.

Todas las declaraciones que dio durante la entrevista el representante del Ministerio se pueden interpretar como un desconocimiento total de la normatividad que, a partir de la Sentencia T-629/10 y luego, de las otras que se referenciaron en este artículo, definió la Corte Constitucional para proteger los derechos laborales de las trabajadoras sexuales. El Estado colombiano, a través de este Ministerio, ha ignorado la normatividad de la Corte al no reglamentar estos derechos, expresados así en la Sentencia:

De allí el imperativo constitucional de reconocer sus mínimas garantías, de permitirles ser vinculadas no sólo a un sistema policivo de protección en salubridad y cuidado propio, sino también al sistema universal de seguridad social, a poder percibir prestaciones sociales, así como el ahorro para la jubilación y las cesantías. De allí la importancia de empezar a visibilizar sus derechos desde el Derecho, no sólo en su perspectiva liberal e individual, sino también en la económica y social, en la que les concreta posiciones jurídicas de derecho a una remuneración justa por su trabajo y de derecho al progreso.

Por otra parte, en la entidad territorial tampoco existe un registro de dónde se ubican los establecimientos de comercio dedicados al trabajo sexual en la ciudad, según el funcionario, “porque no es de su competencia”. Sobre las garantías que ofrece este Ministerio para el ejercicio

del trabajo sexual, afirmó que se siguen las aplicaciones contenidas en las sentencias y tutelas de la Corte Constitucional. Nombra las Sentencias 629 de 2010, 736 de 2015 y 594 de 2016. Por último, el funcionario se negó a responder si desde el Ministerio de Trabajo las trabajadoras sexuales cuentan con algún tipo de protección que garantice la efectividad de sus derechos laborales y humanos. “El reconocimiento de que el trabajo sexual es trabajo es el punto de partida [...] para poder organizar y abogar por ambientes de trabajo mejorados para las personas que ejercen el trabajo sexual” (NSWP, 2015, p. 3).

En conclusión, puede afirmarse a partir de las respuestas del funcionario, que el Ministerio de Trabajo, y la dirección territorial a su cargo, no tienen ni están interesadas en diseñar políticas que regulen y normalicen el trabajo sexual. Se desprende de las declaraciones anteriores que, para el caso de Pereira, las trabajadoras sexuales y los establecimientos donde se ejerce este trabajo, ni siquiera existen en sus registros, lo cual evidencia la total indefensión laboral en la que se encuentra este grupo poblacional de trabajadoras.

Se presentan ahora los resultados de la entrevista al Comandante de Espacio Público de la ciudad de Pereira quien, primero que todo, reconoce el nombre con que se define a las personas que realizan el trabajo sexual en el espacio público, como trabajadoras sexuales, lo cual contrasta con lo expresado por la abogada citada, quien dice que en el Código de policía figura el oficio como prostitución. Esto es, en el Capítulo III, Ejercicio de la Prostitución, de dicho código expedido en el año 2016.

El comandante aclara que dentro de sus funciones se encuentra la de vigilar o proteger a las mujeres que ejercen el trabajo sexual en espacios públicos, y esto incluye proteger a las minorías; vigilan, por ejemplo, desde el Código Nacional de Policía en el artículo 84, los negocios legalmente constituidos donde se ejerce el trabajo sexual; afirma que las trabajadoras sexuales no pueden realizar actividades de este tipo en vía pública, ni cerca de parques o zonas recreacionales, y que su deber es desplazar a las mujeres de esos sitios. En esta parte se comprende cuando las autoridades desplazan a las personas que ocupan el parque de La Libertad para asuntos relacionados con el trabajo sexual, como manifestó la mujer entrevistada que desempeña su oficio, o más bien, contacta a sus clientes, en dicho espacio.

Al funcionario aseguró que no existe ninguna represión contra los trabajadores sexuales. Su función consiste en realizar el control y se garantizan sus derechos. Además, “desarrollan

planes con la alcaldía, las Secretarías de Gobierno y de Salud, con la Personería Municipal y la Defensoría del Pueblo para educar y capacitar a las trabajadoras sexuales sobre temas relacionadas con su autoestima y su salud”. La sentencia T-629/10, exhorta

la participación de diferentes autoridades, para que en el marco de sus competencias adopten las medidas necesarias tanto para asegurar el cumplimiento de las órdenes concretas del caso, como el adelanto de las acciones necesarias para dar cumplimiento a los mandatos constitucionales, del Derecho internacional, legales y de carácter administrativo que deben regir la prostitución como fenómeno social tolerado.

De igual manera, dentro de sus funciones está verificar que las trabajadoras sexuales tengan sus carnets de sanidad para que puedan ejercer su profesión de forma segura. Considera que no es represión sino educación para que ejerzan este oficio con seguridad; les enseñan que, así como tienen derechos, también tienen deberes, que deben acatar y cumplir la normatividad y las leyes, ya sean nacionales, departamentales o municipales. Aquí hay un desconocimiento de la norma cuando se refiere al porte de un carnet de sanidad, pues según el Decreto Único 780, se determina que a ninguna persona se le puede exigir una prueba específica o un carné sobre infección de transmisión sexual para desempeñar un trabajo.

El funcionario de la policía se refirió a los problemas más frecuentes a los que se enfrentan las trabajadoras sexuales en los espacios públicos, y señaló las riñas entre compañeras por el espacio, entre las personas que las protegen y manejan, llamados proxenetas y, algunas veces, se presentan peleas entre trabajadoras sexuales y transeúntes, “ya que las personas del común discriminan a las trabajadoras sexuales, ya sea por la forma como visten o porque se escandalizan cuando ella les ofrece los servicios”. Hay problemas de drogadicción, de alcoholismo y hurtos menores.

De lo dicho por el comandante se concluye que las autoridades del policía asimilan el discurso institucional y jurídico al categorizar el ejercicio de la prostitución por el de trabajo sexual. Reconocen el derecho de las trabajadoras sexuales a realizar libremente su labor, y contribuyen con otras entidades gubernamentales en la capacitación de estas mujeres en la ciudad de Pereira, para que puedan ejercer su trabajo de manera segura. Además, señala el alcoholismo, la drogadicción, las riñas y los hurtos menores como problemáticas a las que se enfrentan las trabajadoras sexuales que realizan su actividad en espacios públicos.

Es importante destacar que, durante toda la entrevista, el comandante de la policía, encargado de la vigilancia y control del espacio público, se refirió siempre en su discurso a la población referida como trabajadoras sexuales, y omitió la palabra prostitución. Finalmente, y como se lee en los discursos de la abogada y de las trabajadoras sexuales, esta población constituye una minoría discriminada por gran parte de los sectores sociales, quienes aún la ven desde la óptica de los prejuicios con que se ha estigmatizado a través de la historia, como se evidenció en los motivos que originan riñas, según el comandante.

La última parte de esta presentación recoge los planteamientos de la profesional en Salud pública, contratista de la Secretaría de Salud Pública y Seguridad Social de Pereira, durante más de 14 años. La pregunta en la que coinciden todos los entrevistados es igual en este caso, al nombrar a la población del estudio como trabajadoras sexuales. Expresa que en la entidad no hay una definición específica para el ejercicio del trabajo sexual.

Con relación a los proyectos específicos dentro de los planes de la Secretaría de Salud donde se incluya a las trabajadoras sexuales de la ciudad, la funcionaria informa que están pendientes de que, “por contratación del plan de intervenciones colectivas, se desarrolle un proyecto para caracterizar dicha población, definir cuántas personas son, entre qué edades están y, específicamente, qué necesidades en salud tienen y se puedan cubrir desde la entidad”.

Cita actividades de la Secretaría como la entrega de preservativos de forma periódica, sensibilización en el uso de los mismos, toma de pruebas rápidas para VIH y hepatitis B, y algunas actividades educativas en materia de salud sexual. En Salud Mental, se orientan talleres de autoestima, autocuidado, autoconcepto y valor por la vida, rol de la mujer en las relaciones de pareja y prevención del estigma y la discriminación.

Las anteriores declaraciones muestran que, desde esta dependencia del gobierno de Pereira, se trabaja por el bienestar y el desarrollo humano de las trabajadoras sexuales al prestarles servicios que tienen que ver no solo con su desempeño laboral, sino también con su formación como personas, lo cual les otorga una valoración humana que no se observa, por ejemplo, en la información que entregó el representante del Ministerio del Trabajo.

Acerca de las garantías legales que ofrece el gobierno local para el ejercicio del trabajo sexual, la especialista en salud pública señala que, en el tema de la salud sexual se contemplan diferentes aspectos, por ejemplo, “para mujeres en periodo de gestación, crianza humanizada,

activación de la ruta ingreso, seguimiento y control prenatal, atención durante el parto y posparto, y el periodo de adaptación del neonato”. En el caso de que se requiera el restablecimiento de derechos por el ICBF, se hace el acompañamiento en ese proceso. La ruta, como la nombre dicha funcionaria, de planificación familiar, se activa para el ingreso al programa de acceso a métodos seguros y de larga duración, como ligadura de trompas, dispositivo intrauterino e implante subdérmico.

Para garantizar los derechos laborales y humanos de las trabajadoras sexuales, la funcionaria manifestó que en el territorio nacional se cuenta con la normatividad del Decreto Único 780, donde se determina que a ninguna persona se le puede exigir una prueba específica o un carné sobre infección de transmisión sexual para desempeñar un trabajo, lo cual era una práctica cotidiana de los agentes de policía con las trabajadoras sexuales. También se invita a utilizar el preservativo como una práctica segura para prevenir las infecciones de transmisión sexual, específicamente el VIH sida. En este sentido, se ha venido sensibilizando al personal de la policía, junto con la Defensoría del pueblo, para garantizar los derechos de las mujeres trabajadoras sexuales.

Hasta el momento, se desprende de las declaraciones de la funcionaria de la Secretaría de Salud, que la dependencia desarrolla un conjunto de prácticas tendientes a mejorar la calidad de vida de las trabajadoras sexuales, y que este aporte dignifica de alguna manera la labor que realizan y su condición de mujeres. Aunque no se observa una política integral, que busque el reconocimiento que otorga el concepto de trabajadoras sexuales para garantizar sus derechos laborales, como el acceso a la seguridad social permanente, sí se encuentran acciones que buscan favorecer el desarrollo humano de esta minoría poblacional. Se observa, además, que las autoridades continúan exigiendo el carné de salubridad a las trabajadoras, asunto que dice esta funcionaria, no debe hacerse según la normativa nacional.

En la búsqueda de respuestas sobre los requisitos que debe llenar un establecimiento para que su personal ejerza el trabajo sexual, la funcionaria considera que no distan de los que se exigen a cualquier otro establecimiento. La diferencia se da en que se reclaman las prácticas seguras, como distribución de preservativos entre sus empeladas.

La especialista informa que en Colombia no existe ninguna normativa que regule los requisitos que debe cumplir una persona para ejercer el trabajo sexual en espacio público (calle

o establecimiento), porque en el país el trabajo sexual no es penalizable, sin reconocerse tampoco como legal. La Secretaría hace seguimiento constante, acompañamiento y sensibilización al respecto de las prácticas sexuales seguras.

En la información suministrada por la funcionaria en mención, se encuentra que, a la fecha, no existe una caracterización general de las personas que realizan trabajo sexual. Reconoce que siempre va a haber un sesgo porque hay diferentes modalidades en el ejercicio del trabajo sexual, como la modalidad prepago, en donde es casi imposible conocer cuántas mujeres lo ejercen. “Se puede afirmar que las que están en calle o en establecimientos específicos, se concentran en el centro de Pereira, entre el Lago Uribe y el parque Olaya; en este último se ve una mayor afluencia de personas que ejercen el trabajo sexual, y de clientes que utilizan el servicio”.

Sobre el aporte de esta entidad al desarrollo humano de las trabajadoras sexuales, dijo la funcionaria que hay instituciones o fundaciones que se encargan de restablecer los derechos de niñas, niños y adolescentes que están en explotación sexual infantil. También existe una fundación que trabaja con mujeres trabajadoras sexuales, donde las sensibilizan y tratan de orientarlas hacia otras actividades, por ejemplo, a terminar los estudios de secundaria e ingresar a alguna carrera técnica en el SENA.

En la parte final de este apartado, surgen diferentes conclusiones derivadas de las entrevistas: los actores consultados coinciden en la asimilación de lo que para Foucault y Bourdieu (1985) obedece a la circulación del discurso del poder, jurídico en este caso, es decir, del discurso, al categorizar el discurso para el concepto trabajo sexual desde lo jurídico, institucional y social, como se evidencia en la apropiación que hacen de él los sujetos entrevistados.

Sin embargo, aunque parezca contradictorio, el discurso de la Corte Constitucional, a través de las sentencias pronunciadas, no ha ingresado al imaginario de los ciudadanos de a pie, como manifiestan las trabajadoras y el comandante de espacio público, porque la sociedad continúa discriminando a esta minoría, lo cual significa que aún lleva la carga de sentido la categoría ‘prostitución’, asignado tradicionalmente desde la sociedad.

En la parte institucional, la comprensión de la categoría trabajo sexual no se observa en las palabras del funcionario del Ministerio de Trabajo, pues ignora cualquier tipo de normativa

relacionada con el tema; pero sí se observa en las declaraciones de la funcionaria de la Secretaría de Salud de Pereira, quien no solo aborda la parte laboral del asunto, sino también la que tiene ver con el reconocimiento de los derechos de las trabajadoras sexuales, de su dignidad humana y su condición de igualdad:

[...] un principio fundante del orden político que se proyecta en el carácter general y abstracto de las leyes, elemento esencial del Estado de Derecho; y en los deberes públicos para la satisfacción de los derechos constitucionales mediante la garantía de un mínimo de condiciones materiales que faciliten su ejercicio por parte de todas las personas [...], posee una relación inescindible con la dignidad humana, fuente y fin de los derechos fundamentales, como atributo de todos los seres humanos de donde deriva su derecho al goce pleno de los derechos humanos por igual (Artículos 2º y 5º de la Constitución Política) (T-629/10).

Además, el hecho de alcanzar esa categorización no ha traspasado la palabra al hecho, si se tiene en cuenta que el Estado colombiano no ha precisado una normatividad que promueva y proteja los derechos de las trabajadoras sexuales, por tanto, la normativa de la Corte Constitucional, aunque abre posibilidades para empezar a reglamentarlo, se ha quedado en la aplicación de la justicia a casos puntuales.

Es importante citar aquí el caso del proyecto de ley ordinaria “Por la cual se establece un trato digno a las personas que ejercen la prostitución, se fijan medidas afirmativas a su favor y se dictan otras disposiciones orientadas a restablecer sus derechos”, presentado por el senador Benedetti en el 2013, que no fue aprobado, como un intento de reconocer los derechos laborales y humanos de los trabajadores sexuales, y habla ya de por sí sobre la importancia que empieza a dársele al tema en Colombia.

5. Conclusiones

El objetivo planteado en la investigación de la cual se deriva el presente artículo, tuvo como objetivo reconocer cómo se ha construido el discurso para el concepto trabajo sexual desde lo jurídico, institucional y social, y cómo influye este en el desarrollo humano de un grupo de trabajadoras de la ciudad de Pereira. En respuesta a dicho objetivo, se encuentra que el discurso hegemónico se ha impuesto para nombrar la prostitución como trabajo sexual y llega a todos los ámbitos institucionales, sociales y jurídicos.

A pesar de que la OIT acogió el término ‘trabajo sexual’ desde los años sesenta, en Colombia empieza a tomar fuerza a partir de la Sentencia T-629/10, y otras que le siguieron,

emitidas por la Corte Constitucional, como respuesta a la interposición de tutelas por parte de trabajadoras sexuales afectadas por la violación de sus derechos laborales, sociales y emocionales. Lo anterior significa que, a nivel del país, el discurso jurídico, como discurso de poder desde las instancias superiores de la rama judicial, es el que instala esta categoría y pone a circular en las esferas institucionales y sociales el discurso sobre la misma, en proyectos de ley ante el Congreso, políticas públicas locales, en el caso de Pereira, desde la Secretaría de Salud Pública y Seguridad Social de Pereira, y entre las personas que se desempeñan como trabajadoras sexuales.

Aunque la ley nacional expresada en el Código Nacional de Policía y convivencia, no acoge esta categoría, en las declaraciones de uno de los representantes de la autoridad policial se manifiesta que se ha interiorizado el discurso jurídico. Sin embargo, la realidad que se observa en las calles en la relación entre las autoridades y las trabajadoras sexuales es la de la persecución y la discriminación, como se desprende de los discursos de las mujeres entrevistadas.

La policía con su grupo de control del espacio público, debe formarse en el respeto a la dignidad humana, en desarrollo humano, respeto por el ejercicio del trabajo sexual y de cualquier tipo de trabajo en el entendido de que, dice el comandante, se les exige un documento a las trabajadoras para poder ejercer, violando con ello el derecho a la intimidad y *contrario sensu* la Secretaría de Salud estima que es muy clara dicha prohibición. Por otra parte, es posible que la fuerza pública estime más el derecho colectivo y del espacio público por encima de los intereses individuales de personas que son marginadas por la misma sociedad pereirana, debido a la falta de conocimiento sobre la temática de derechos humanos y del trabajo de todas las personas, incluso las de aquellas que de su cuerpo derivan su sustento.

Además, a pesar de las sentencias proferidas por la Corte Constitucional, no se observan cambios en el trato que la sociedad brinda a las trabajadoras sexuales. Los estereotipos sobre la labor que desempeñan continúan generando discriminación y aislamiento, la estigmatización otorgada a través de la historia sigue pesando sobre la forma como la sociedad en general señala y critica a las mujeres que ejercen actividad sexual a cambio de una retribución económica.

Lo mismo se observa desde un sector de la institucionalidad, el Ministerio de Trabajo, cuando el director territorial ignora cualquier normatividad referente a la protección laboral de las trabajadoras sexuales. La protección laboral para las trabajadoras sexuales no existe, y cuando estas mujeres se

atreven a denunciar atropellos contra su integridad como trabajadoras o como personas, los mismos funcionarios encargados de proteger sus derechos las discriminan y se niegan a tramitar las demandas, amparados en la declaración de las trabajadoras de que lo ejercen por cuenta propia.

En cuanto a las trabajadoras sexuales de Pereira, estas conocen la expresión ‘trabajo sexual’, pero es evidente que no conocen el concepto, no lo relacionan con condiciones laborales justas, con garantías laborales y de seguridad social, desconocen por completo el contenido de las sentencias de la Corte Constitucional que las ampara y reconoce sus derechos laborales y de una vida digna para alcanzar su desarrollo humano. Trabajan en este medio por necesidad, por falta de acceso a oportunidades de trabajo diferentes. Se sienten personas vulneradas, rechazadas por la sociedad y perseguidas por la autoridad policial.

El medio en el que desarrollan su trabajo las mujeres entrevistadas implica para ellas muchos riesgos, al presentarse problemas de violencia y drogadicción, vulnerabilidad y discriminación. Analizar el trabajo sexual desde lo laboral limita la visión del mismo, puesto que este es un reflejo de situaciones sociales más complejas, como las condiciones de pobreza y desigualdad entre los seres humanos generada por factores económicos y sociales.

En algunas esferas sociales se observa el trabajo sexual, no por necesidad, sino por decisión propia, donde se opta por la posibilidad de cosificar el cuerpo y ‘mercantilizar’ su vida sexual para obtener sus ingresos. Es una posibilidad que se da en la medida en que existe un consumidor, lo que posibilita que se haga transferencia económica a partir de la explotación del cuerpo. En estos casos, las mujeres asumen su oficio como un trabajo que les garantiza el acceso a una vida digna.

Entonces, con algunas excepciones, el discurso construido para el concepto trabajo sexual es un discurso vacío de sentido. Se ha instalado en los discursos de los actores jurídicos, institucionales y sociales, pero ha no cobrado la dimensión pertinente para reconocer que el trabajo sexual es un trabajo como cualquier otro y que, como tal, es merecedor de reconocimiento social, y los trabajadores que lo desempeñan deben contar con todas las garantías que brinda la ley a cualquier trabajador como el derecho a la salud, al trabajo digno, a horarios laborales justos, a un salario regular, entre otros.

El Estado colombiano no ha asumido ninguna responsabilidad con las trabajadoras sexuales y no existe una normatividad en la que se especifiquen sus deberes y sus derechos como trabajadoras y como

seres humanos. Las sentencias de la Corte Constitucional al respecto, se convierten en un discurso que solo cobra sentido cuando se aplica a casos puntuales como los que ha dado pie a dichas sentencias. Esto también demuestra cómo los discursos del poder ejercen influencia sobre el grupo dominado, porque cuando no se nombra una realidad desde dichas esferas de poder, esta desaparece, o se solapa dentro de otros discursos, también, lleva a que prevalezcan los discursos anteriores sobre los que, desde algún sector de la sociedad, pugnan por salir a la luz.

Como reza la Sentencia T-629/10, “el sólido discurso de la libertad, la dignidad y la igualdad constitucionales” no aplica para las trabajadoras sexuales más allá de los casos que sentaron jurisprudencia en el tema. El Ministerio del Trabajo y la sociedad en general ignora dicho discurso. Pese a ello, son muchas las investigaciones que en el ámbito nacional se han realizado para tratar de comprender la realidad de las trabajadoras sexuales, como los resaltados en la parte de antecedentes de este artículo, lo cual indica que se promueve un discurso para la categoría de trabajo sexual, apoyado en las sentencias de la Corte, en las cuales no solo se defienden los derechos laborales de las trabajadoras sexuales, también se observa una defensa de su dignidad humana y un llamado a la sociedad y sus estamentos para que promuevan el desarrollo humano, en igualdad de condiciones, de las personas involucradas en el trabajo sexual.

En la ciudad de Pereira, a través de la Secretaría de Salud Pública y Seguridad Social, se realizan algunos esfuerzos para contribuir a mejorar la calidad de vida de las trabajadoras sexuales, y a mejorar sus condiciones laborales. Sin embargo, no existen programas integrales ni se ejecutan proyectos de fondo que afronten la complejidad del problema de las trabajadoras, porque no existe un censo ni una caracterización de esta población, tendientes a conocer sus necesidades reales en materia laboral, social, y de su desarrollo humano. Son esfuerzos aislados que aportan algunos beneficios en salud y capacitación, pero no cubren a la totalidad de la población ni contribuye realmente a mejorar sus condiciones de vida.

Para las investigadoras, el desarrollo del presente trabajo las lleva a asumir la posición de que en el problema analizado, la sociedad, la institucionalidad y el campo jurídico, desconocen la esencia del discurso consagrado en las sentencias de la Corte Constitucional, donde se reconoce que el trabajo sexual debe estar sujeto a derechos y garantías que reconozcan la vulnerabilidad de las personas que lo ejercen y, por lo tanto, las hace acreedoras del

reconocimiento social, jurídico e institucional para concebir políticas y programas que favorezcan su desarrollo laboral y humano.

A partir de esta posición, las investigadoras reconocen que en el trabajo sexual se da una reificación del ser humano a través de la reificación del cuerpo, al considerarlo como objeto despojado de su esencia humana y convirtiéndolo en objeto de consumo, con el cual se realizan transacciones comerciales. La manera de observar la actividad de las trabajadoras sexuales, conduce a la implementación de políticas incongruentes, pues como se vio, no basta con poner a circular un discurso si no se entiende que la sociedad en su conjunto asume el cuerpo como una mercancía, lo reifica, y desde esa concepción, el trabajo sexual deja de serlo porque se convierte en un trabajo que solo sirve para obtener ganancias, no para contribuir con el desarrollo humano de las personas que lo ejercen, como sí debe hacerlo cualquier otro tipo de trabajo que se desempeñe.

Por tal razón se considera que las sentencias de la Corte Constitucional, si bien apuntan al desarrollo integral de las trabajadoras sexuales, la profundidad de su discurso no llega a los agentes sociales porque estos asumen el cuerpo como una mercancía que se vende desde la publicidad, los medios, la ciencia y la tecnología. Es un objeto que busca transformarse a través del consumo, y eso incluye el consumo de los servicios sexuales.

Esta posición se asume desde los planteamientos de T. Adorno (2003), analizados durante uno de los seminarios de la Maestría en Pedagogía y Desarrollo Humano, y sobre los cuales no se profundiza porque serían tema de otra investigación.

Finalmente, se concluye que la emergencia de una categoría discursiva que convierte la categoría de prostitución en trabajo sexual, no contribuye al desarrollo humano de las trabajadoras sexuales porque es un discurso vacío de sentido, que no ha trascendido a políticas que ofrezcan garantías laborales a las trabajadoras sexuales. Por consiguiente, si se considera al trabajo como una categoría que aporta al desarrollo humano de los trabajadores, no solo desde la parte económica sino también en condiciones de igualdad y de reconocimiento de la dignidad humana, el contenido de las sentencias de la Corte Constitucional, como discurso del poder, no ha contribuido a mejorar las condiciones de vida de las trabajadoras sexuales. Los estigmas y los estereotipos permanecen latentes en la institucionalidad y en el imaginario social de la ciudad de Pereira.

Referencias

- Álvarez (2014). Debates y dilemas en torno a la prostitución y la trata. En *Dilemata. Revista Internacional de Éticas Aplicadas*. Año 6 (16). Recuperado de: http://ibdigital.uib.es/greenstone/collect/portal_social/index/assoc/varis027/3.dir/varis0273.pdf
- Bourdieu (1985). *¿Qué significa hablar? Economía de los intercambios lingüísticos*. Madrid: Ediciones Akal.
- Brufao C., P. (2008). Prostitución y políticas públicas: entre la reglamentación, la legalización y la abolición. En *Fundación Alternativas* (33), 1-48. Recuperado de: <https://www.fundacionalternativas.org/estudios-de-progreso/documentos/documentos-de-trabajo/prostituci%C3%B3n-y-pol%C3%ADticas-p%C3%ABlicas-entre-la-reglamentaci%C3%B3n-la-legalizaci%C3%B3n-y-la-abolici%C3%B3n>
- Chejter (2016). *La prostitución: debates políticos y éticos*. En Nueva sociedad (265) 58-76. Recuperado de: <https://biblat.unam.mx/hevila/Nuevasociedad/2016/no265/6.pdf>
- Código Sustantivo del Trabajo (2011). Recuperado de: <https://www.ilo.org/dyn/travail/docs/1539/CodigoSustantivodelTrabajoColombia.pdf>
- Congreso de la República de Colombia (2016). *Ley 1801 Por la cual se expide el Código Nacional de Policía y convivencia*. Recuperado de: <https://www.policia.gov.co/files/ley-1801-codigo-nacional-policia-convivenciapdf>
- Congreso de la República de Colombia (1997). *Ley 388 Por la cual se modifica la Ley 9ª de 1989, y la Ley 3ª de 1991 y se dictan otras disposiciones*. Recuperado de: http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0388_1997.html
- Constitución Política de Colombia (1991). Recuperado de: <http://www.corteconstitucional.gov.co/?bTy>
- Corte Constitucional (2010). *Sentencia T-629*. Recuperado de: <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2010/T-629-10.htm>
- Corte Constitucional. *Sentencia T-736/15*. Recuperado de: <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2015/t-736-15.htm>
- Corte Constitucional. *Sentencia T-594/16*. Recuperado de: <http://www.corteconstitucional.gov.co/RELATORIA/2014/C-594-14.htm>
- Escobar, A. (2007). *La invención del Tercer Mundo Construcción y deconstrucción del desarrollo*. Caracas: Fundación Editorial el perro y la rana.
- Foucault (1973). *La verdad y las formas jurídicas*. Recuperado de: <https://drive.google.com/drive/folders/14j3kz6DLMOTxsKjs75nc0NYp7euTh0-6>
- Foucault, M. (1996). *El orden del discurso*. Trad. Alberto González Moyano. Madrid: Las Ediciones de la Piqueta.
- Frug, M. J. (2006). Un manifiesto jurídico feminista postmoderno versión inconclusa. En *Crítica Jurídica: teoría y sociología jurídica en los Estados Unidos*. Bogotá: Universidad de Los Andes.
- González C., G. (1997). *Derecho laboral colombiano*. Relaciones colectivas. Vol. 1. Bogotá: Doctrina y Ley.
- Guerrero (2017). *El ejercicio de la prostitución como trabajo sexual, implicaciones sociales y régimen jurídico* (Tesis de pregrado). Universidad Católica de Colombia. Recuperado de:

<https://repository.ucatolica.edu.co/bitstream/10983/15807/1/EL%20EJERCICIO%20DE%20LA%20PROSTITUCI%20C3%93N%20COMO%20TRABAJO%20SEXUAL.pdf>

- Hernández, Fernández y Baptista (2014). *Metodología de la investigación*. 6ª Ed. México: McGraw Hill.
- Jiménez M., H. y Obregón C., J. (2017). *El concepto de trabajo sexual y los efectos de la Sentencia T-629 de 2010 en las localidades de Chapinero, Santa Fe, Mártires y Kennedy de la ciudad de Bogotá 2016* (Tesis de pregrado). Universidad Libre. Bogotá. Recuperado de: <https://repository.unilibre.edu.co/bitstream/handle/10901/11044/EL%20CONCEPTO%20DE%20TRABAJO%20SEXUAL%20Y%20LOS%20EFECTOS%20DE%20LA%20SENTENCIA%20T-629%20DE%202010%20EN%20LAS%20LOCALIDADES%20DE%20C.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Juliano, D. (2005). El trabajo sexual en la mira: polémicas y estereotipos. *Cadernos Pagu* [online], (25) 79-106. Recuperado de: <http://dx.doi.org/10.1590/S0104-83332005000200004>.
- León O., M. (2014). *Concepción del cuerpo en la prostitución femenina desde una perspectiva psicoanalítica lacaniana* (Tesis de pregrado). Universidad Católica de Pereira. Recuperado de: <https://es.scribd.com/document/311855064/Concepcion-Psicoanalitica-Del-Cuerpo-en-La-Prostitucion>
- Lipszyc, C. (2003). *Mujeres en Situación de Prostitución: ¿Trabajo o Esclavitud sexual?* Recuperado de: <http://www.mercosursocialsolidario.org/valijapedagogica/archivos/hc/1-aportes-teoricos/2.marcos-teoricos/1.articulos/6.Mujeres-en-Situacion-de-Prostitucion-Cecilia-Lipszyc.pdf>
- NSWP. Red Global de Proyectos de Trabajo Sexual. Promover los derechos humanos y de la salud (2015). *Trabajo sexual como trabajo*. Documento de política. Recuperado de: https://www.nswp.org/sites/nswp.org/files/documento_de_politica_trabajo_sexual_como_trabajo_nswp_-_2017.pdf
- Organización Internacional del Trabajo (OIT, 1998). *Trabajo sexual como trabajo*. Recuperado de https://www.nswp.org/sites/nswp.org/files/documento_de_politica_trabajo_sexual_como_trabajo_nswp_-_2017.pdf
- Pachajoa L., Alejandro y Figueroa G., J. A. (2008). ¿Es la prostitución un trabajo? En *Tesis Psicológica* (3), 54-69 Fundación Universitaria Los Libertadores. Recuperado de: <https://www.redalyc.org/pdf/1390/139012667007.pdf>
- Pereira (2016). Acuerdo municipal 35: “*El Plan de Ordenamiento Territorial, base para crear una ciudad de calidad*”.
- Restrepo, E. (2016). *Etnografía: alcances, técnicas y éticas*. Pontificia Universidad Javeriana. Bogotá: Envión Editores.
- Robles M., J. R. (2005). *Derechos de la mujer, moral sexual y prostitución: un debate pendiente*. Recuperado de: <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/5/2282/3.pdf>
- Rubio A., F. J. (2012). Consumo y prácticas sociales "ocultas": la prostitución. *Nómadas, Revista Crítica de Ciencias Sociales y Jurídicas*, vol. 34 (2). Recuperado de: <http://www.redalyc.org/pdf/181/18126057006.pdf>
- Sánchez (2018)

Tirado A., M. (2011). El debate entre prostitución y trabajo sexual. Una mirada desde lo socio-jurídico y la política pública. *Revista Relaciones Internacionales, Estrategia y Seguridad*, 6(1), 127-148. <https://doi.org/10.18359/ries.118>

Villa, C., E. (2010). Estudio antropológico en torno a la prostitución. *Cuiculco* [online], vol.17, (49), 157-179. Recuperado de: <http://www.scielo.org.mx/pdf/cuicui/v17n49/v17n49a9.pdf>